

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. . . . . rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. . . . . 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses, franco de porte. . . . . 34

Por seis idem idem. . . . . 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 262

#### SECCION 1.ª

*El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 1.º de Setiembre el Real decreto siguiente.*

„Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Marina el Real decreto siguiente.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Joaquin Francisco Pacheco, de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, quedando sumamente satisfecha del celo lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado. Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Y lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.“

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Santander 7 de Setiembre de 1847. Pedro Cledera Madueño.*

CIRCULAR NUMERO 263.

#### SECCION 1.ª

*El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 1.º de Setiembre el Real decreto siguiente*

„Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Marina el Real decreto siguiente.—Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Antonio Benavides del cargo de Ministro de la Gobernacion del Reino, quedando sumamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo

ha desempeñado. Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Y lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.“

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Santander 7 de Setiembre de 1847. —Pedro Cledera Madueño.*

CIRCULAR NUMERO 264.

#### SECCION 1.ª

*El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 1.º de Setiembre el Real decreto siguiente.*

„Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por el Ministerio de Marina el Real decreto siguiente. =Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en Don Patricio de la Escosura, Gete político de Madrid y Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino. Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.

Y lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.“

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Santander 7 de Setiembre de 1847. =Pedro Cledera Madueño.*

CIRCULAR NUMERO 265.

#### SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de Mayo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.*

„La Sociedad tipográfica literaria titulada „LA PUBLICIDAD“ ha ocurrido á S. M. la Reina esponiendo que vá á publicar una coleccion de los Códigos nacionales con las anotaciones y concordancias que hacen necesarias las vicisitudes y circunstancias de la Administracion de justicia, para lo cual cuenta con el auxilio de algunos de nuestros jurisconsultos



mas eminentes. Y S. M. considerando que es no solo útil y conveniente, sino necesario el que en los archivos municipales exista una obra que los Alcaldes y Ayuntamientos tienen que consultar con frecuencia, y atendiendo á que por la Real cédula con que dá principio la Novísima Recopilacion, se mandó custodiar este cuerpo del derecho en las casas capitulares, se ha servido disponer, accediendo á lo solicitado por la espresada Sociedad, que todos los Ayuntamientos de los pueblos que tengan doscientos ó mas vecinos, se suscriban necesariamente á la obra de que queda hecha mencion, cuidando V. S. de que así se verifique, y de que su coste se incluya en la partida correspondiente de los presupuestos municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos que se hallen en el caso indicado tenga el debido cumplimiento cuidando de incluir el importe de la suscripcion en el presupuesto del año próximo, teniendo presente el anuncio de dicha obra que se halla inserto en el de 6 de Agosto núm. 93 con espresion del precio y condiciones de la suscripcion. Santander 5 de Setiembre de 1847.—Pedro Cledera Madueño.*

CIRCULAR NUMERO 266.

#### SECCION DE COMERCIO.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en Real orden de 21 de Agosto último se ha servido comunicarme lo siguiente.*

„El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue =He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de las esposiciones de las Juntas de Comercio de Bilbao, S. Sebastian, Coruña y Cádiz, que en virtud de Reales órdenes ha dirigido V. E. á este Ministerio de mi cargo, así como de las que directamente se les han remitido por las Juntas de Alicante y Cartagena en solicitud de que se derogue la Real orden de 10 de Mayo próximo pasado, que dispone se domicilie en esta Corte el pago de las letras que por derechos de Aduanas se admiten en ellas. Enterada S. M. de las razones que se presentan por dichas corporaciones, se ha penetrado tambien de las que concurren para impulsar al gobierno á adoptar una disposicion que circunstancias especiales reclamaban, y aun se considera necesario, puesto que la crisis monetaria que todavia experimenta la capital de la Monarquía, pudiera prolongarse, si intereses particulares consiguieran paralizar la circulacion del numerario, creándose con ello situaciones desventajosas en el centro comun del Estado, que lo es tambien de distribucion para el Tesoro público. Por otra parte, como la medida adoptada no es una infraccion de la ley sino una modificacion de la gracia que otorga la Instruccion vigente de aduanas, por la cual no se desvirtua la legal proteccion en que gran parte del Comercio funda sus especulaciones, por que permaneciendo la admision de los giros, el desembolso se difiere y con ello conservan suficiente latitud las transacciones mercantiles. Y finalmente, como que aun siendo el cambio en alguna provincia desfavorable la eventualidad está mas en proporcion ventajosa, por la consideracion de que siendo Madrid centro del mayor consumo, no es punto productor que pueda transigir con retornos los

efectos que recibe, sino saldarlos á metálico; ha tenido á bien resolver S. M. se desestimen las referidas solicitudes por no haber en ellas méritos bastantes para derogar el Real decreto de 10 de Mayo próximo pasado á que las mismas se contraen. Lo que de Real orden traslado á V. S. para conocimiento de esa Junta de Comercio."

*La que comunico á vds. para los mismos fines. Santander 4 de Setiembre de 1847.—Pedro Cledera Madueño.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.*

CIRCULAR NUMERO 267.

#### PRIMERA SECCION.

*Diputacion Provincial.*

Espirando hoy el término designado en la ley para las sesiones de la primera reunion ordinaria, y estando pendientes en la Excm. Diputacion algunos negocios de interés general y particular para los pueblos de la provincia, he tenido por conveniente prorrogarlas por 20 dias mas en uso de la autorizacion que confiere á los Gefes políticos el artículo 36 de la ley.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Santander 4 de Setiembre de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Burgos.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en el distrito de Valencia por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1848 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, en atencion á no haber producido efecto los remates celebrados anteriormente se convoca por medio de este anuncio á una pública tercera y última licitacion, que tendrá lugar ante los Juzgados de dicha Intendencia general militar el 13 del actual á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones, conforme á lo prevenido en la citada Real orden.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con la de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobacion de S. M.; que asimismo



no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 2 de Setiembre de 1847.—P. I. D. S. I. M., Antonio de Echevarria.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

*Universidad literaria de Oviedo.*

Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas.—Instruccion pública.—Negociado 1.º—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha al Rector de la Universidad de Barcelona lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la exposicion que por conducto de V. E. ha elevado D. José Vila y Retana en que solicita que se le permita recibir el grado de bachiller en farmacia y tambien de lo que con motivo de esta exposicion manifiesta V. E. acerca de la manera de conferir los grados académicos á los que habiendo empezado sus carreras antes de publicarse el plan de estudios de 17 de Setiembre de 1845 no se han presentado á recibirlos dentro de los términos que al efecto se han fijado; y oido sobre todo el dictámen del Consejo de Instruccion pública, conformándose con él, se ha servido S. M. declarar que D. José Vila y Retana tiene derecho á recibir el grado de bachiller en farmacia que solicita aunque con sujecion á los exámenes y depósito que señala la legislacion vigente, puesto que con no haberlo solicitado en tiempo perdió el derecho á recibirlo segun los reglamentos anteriores y que en igual caso se hallan todos los cursantes que habiendo empezado sus carreras antes de la fecha citada, no se han aprovechado de los plazos que se han fijado para recibir los grados académicos en la forma y con los gastos que señalaban los reglamentos anteriores. De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1847.—El Director general, Antonio Gil de Zarate.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—Pablo Mata Vigil.

*Gobierno Politico de la Provincia de Santander.*

**ANUNCIOS.**

Don Zenon de la Lama ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Vega de Liébana para trasladarse á Puerto Príncipe.

D. Valeriano Garcia del Barrio, mayor de 15 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Reocin para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Ruiz y D. Tomás Lavin, de edad de 15 años han solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de S. Roque para trasladarse á la Habana.

D. Vicente Cármen Gutierrez ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional del Valle de Soba para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pedro Bringas, menor de 16 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional del Valle de Soba para trasladarse á la Habana.

D. Saturnino de la Puente ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Rivamontan al monte para trasladarse á la Habana.

D. Indalecio Blanco, de edad de 15 años ha solici-

tado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Voto para trasladarse á Santiago de Cuba.

D. Tomás Cuesta Garcia ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Penagos para trasladarse á la Habana.

D. Aureliano de la Landera Nuño, de 13 años de edad ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Guriezo para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Salcines Castañera, de edad de 16 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Camargo para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Alejandro Sobrado Lastra, menor de 16 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Laredo para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 6 de Setiembre de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

*Junta nacional gubernativa de caminos de Laredo á Castilla.*

Esta corporacion ha acordado satisfacer á los accionistas de la Empresa un semestre de los intereses que tienen devengados. Pueden por tanto, acudir por sí ó por persona competentemente autorizada á la oficina de la Junta sita en la villa de Ampuero, debiendo presentar sus acciones para hacer en ellas la anotacion correspondiente.

Tambien deben acudir prevenidos para formar la liquidacion de las cantidades que hayan recibido por consecuencia del embargo de los fondos de la Empresa, y de las que les falte percibir hasta 1.º de Enero de 1840; para cuyo acto han sido repetidas veces convocados. Ampuero 1.º de Setiembre de 1847.—Manuel de Rivas Pico, Presidente.—Nicasio de Aguero, secretario.

**PORTE NO OFICIAL.**

**AGRICULTURA.**

*Eleccion de puas para el injerto.*

*(Continuacion.)*

Se tomarán las puas para el injerto, de ramas sin lesion alguna, y de árbol que dé fruto abundante y delicado, no de la parte mas alta ni de la mas baja sino de la mitad, y de los lados que miran al oriente y mediodia, las mas robustas y jugosas, que hayan dado fruto, y de nudos juntos y espesos, cuando estuvieren las ramas en flor, ó para desplegarla, pero no despues, y observando que las hojas del árbol de donde se toma el injerto estén casi en el mismo estado de las del árbol que se intenta injertar. El grosor ha de ser como el de un dedo regular; y la pua de la vid será algo mas gruesa, como el dedo pulgar, una vara de largo si el injerto se hiciere en la raiz de la misma debajo de tierra, ó solo media vara, si se hace sobre la superficie. Debe advertirse que el grosor de las puas debe guardar, en cierta manera, proporcion con la parte del árbol que se ha de injertar. Si se cortan las puas ó ramitas con herramienta, ha de estar esta afilada y muy limpia, porque la menor cantidad de orin hace mucho daño al injerto; algunos prefieren quebrarlas á mano sin cortarlas con herramienta. Un autor recomienda cortar estas puas ó varitas en menguante de luna, y po-



nerlas en buena tierra jugosa y humedecida con agua dulce, ó en barro con agua, dejándolas allí por diez ó doce dias despues de cortadas, é injiéransen despues inmediatamente. Tampoco conviene injerir los sarmientos al tiempo que se cortaren, sino que embarrados con lodo ó boñiga fresca los extremos cortados, se pongan en algun hoyo, donde cubiertos de tierra húmeda permanezcan para su preparacion nueve ó diez dias con algun defensivo que los reserve del viento, y sacados despues se injieran en las correspondientes vides.

Un cuidado, de mayor importancia de lo que se cree, se necesita en la operacion del injerto, y es el aire; un viento fuerte, y mas particularmente el frio, echará á perder un injerto por bueno que sea en otras circunstancias, por lo que si arreciare el viento se suspenderá la operacion hasta que se serene y temple el tiempo, guardando entretanto las puas metidas en tierra nada menos de media vara de hondo, y la tierra bien pisada encima, y en esta disposicion se conservan muy buenas por una semana, pero no mas. El aire introducido en la hendidura fresca inficiona el jugo, y si se hace el injerto á este tiempo se corromperá luego, y por consiguiente no se podrá efectuar la union de las dos plantas. Cuando se sacaren las puas de la tierra para injertarlas se pondrán en agua por una ó dos horas, y con mayor razon si fueren muchas. Si fuere necesario traer las puas de gran distancia, el mejor modo será meterlas frescas en una botija de boca estrecha, y que no haya servido antes, ó solo para agua dulce; luego se tapa con paños tupidos de modo que no entre el aire. De este mismo modo se guardan las puas de un árbol que brota mucho antes que aquel en donde se quiere injertar, hasta que este llegue á brotar; pero en este caso será mas seguro poner un corcho y enyesar bien la boca de la botija, enterrándola despues una vara de hondo, y así se conservará en buen estado por largo tiempo. Las puas de olivo y de otros árboles de igual naturaleza, que no se desnudan ni se les cae la hoja, se han de injertar luego que se cortan, porque la delacion puede serles dañosa. Las puas del rosal que se hubieren de injertar en almendro ó manzano, se tomarán de la parte inmediata á las raices sepultadas en tierra, escavando para ello y retirándole esta del pie, y cortando las puas de la parte mas dura; y si fuere necesario guardarlas por algun tiempo, se pondrán en vasos llenos de tierra y alguna arena, regándole de continuo. Las puas de vid para injertos se toman de sarmientos delgados, de las mismas calidades que dijimos para la plantacion, y que hayan fructificado aquel año, ó de los ramos nacidos de los gruesos, fructíferos y de nudos espesos. El injerto del almendro será de las varas nacidas al pie de él.

#### *Del tamaño y corte de las puas para injertos.*

Las puas para el injerto llamado Romano, que se ejecuta entre la corteza y la madera, se ha de cortar ó raspar como la pluma de escribir por un extremo hasta algo menos de la mitad de la madera, y nada mas, porque si se le corta hasta el corazon, es muy dudoso que prevalezca; la otra mitad quedará con su corteza sana y entera. Será muy acertado procurar que haya una buena proporcion entre la cortadura de la pua y la hendidura donde se ha de encajar. El largo del corte de la pua será una pulgada poco mas ó menos, esto es, proporcionado á lo delgado ó grueso de la rama en que se injiere. Las puas proporcionadas al injerto ejecutado en hendidura, se cortan á manera de caña, raspando la parte de cor-

te con igualdad, de suerte que de la parte gruesa raspada hasta la delgada inferior ajuste perfectamente con la madera de la rama, cuya hendidura ha de abrirse con herramienta de pico; teniendo cuidado que en la parte del corte no haya nudo ó prominencia que estorbe ajustarse perfectamente á la hendidura. El corte de la pua de la vid ha de ser de dos dedos y medio, dos pulgadas, de manera que el corazon quede entero y sano, sin llegar á él si no es hacia el extremo aguzado del corte, é igual á la hendidura de la vid. Luego que se corten las puas se pondrán en un vaso con agua dulce hasta concluir toda la operacion

(Continuará.)

#### ANUNCIOS.

En la villa de S. Roque se halla vacante la Capellanía de ánimas dotada en 1100 reales anuales y casa á diez pasos de la parroquia con obligacion solamente de celebrar misa de alba los dias festivos. El Sacerdote que quiera desempeñar este encargo se servirá dirigir la solicitud hasta fin del corriente al Ayuntamiento. Villa de S. Roque 1.º de Setiembre de 1847.—Por orden del mismo, J. R. Gutierrez.

El Bergantin español RAPIDO, al mando de su capitán D. Juan José de Echevarria, saldrá de este puerto con destino al de la Habana del 12 al 15 del corriente mes. Admite pasajeros á quienes se les dará buen trato, y para el ajuste podrán entenderse con sus consignatarios los Sres. Aparicio é Hijo y Prieto Labat, de este comercio. Santander 7 de Setiembre de 1847.

La bien conocida fragata CARLOTA, capitán D. Juan Bautista Mendezona, saldrá de este puerto para el de la Habana á mediados del próximo Setiembre. Admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades de cámara, ante-cámara y rancho de proa, quienes recibirán un esmerado trato, y tratará de su ajuste Don José Gerónimo Regules. Santander 16 de Agosto de 1847.

La fragata PERLA, capitán D. Carlos Sierra, saldrá de este puerto para el de la Habana á mediados del próximo Setiembre. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Aguirre hermanos. Santander 2 de Agosto de 1847.

La fragata española BAILEN su capitán D. Nicolás de Arrarte, saldrá de este puerto para el de la Habana del 10 al 15 del próximo Setiembre: admite pasajeros á quienes ofrece buen trato y comodidades en sus dos cámaras. La despachan los Sres. Gutierrez, Gutierrez y compañía.

#### *Compra de Billetes del Tesoro.*

Los poseedores de Billetes del Tesoro tanto del anticipo de los 200 millones como de los creados despues, que quieran enagenarlos, pueden presentarse en Santander sin dilacion á los Señores Rodriguez y Agueros del Comercio quienes á un precio convencional los compran.

En los dias 25, 26 y 27 del corriente se celebrará la feria de Ruento, en el Ayuntamiento del mismo nombre, en la que se presentan ganados vacunos de todas clases.

Imp. y lit. de Martinez.